Ley Nº 1173 que modifica los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados.— G. O. Nº 6445, del 25 de Mayo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1173.

UNICO.— Los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 633 de fecha 16 de Junio de 1944 sobre Contadores Públicos Autorizados, quedan reformados para que se lean de la siguiente manera:

"Art. 10.— Los Contadores Públicos Autorizados tendrán las mismas atribuciones previstas anteriormente por esta ley cuando sean encargados por el Estado Dominicano, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o los Ayuntamientos de investigar las cuentas, bienes, ingresos, libros, archivos y documentos de cualquier persona física o moral para los fines de la liquidación de impuestos, contribuciones, derechos o arbitrios; y cuando sean designados como expertos, con motivo de cualquier causa o litigio que requiera legalmente peritaje por los Tribunales de la República.

Art. 12.— En los casos previstos en esta ley, los reportes de los Contadores Públicos Autorizados sólo tendrán un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formularon; pero no podrán ser aducidos como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley y salvo además los casos a que se refiere especialmente el párrafo siguiente:

Párrafo.— Sin embargo, los reportes preparados, suscritos, sellados y certificados por los Contadores Públicos Autorizados, serán documentos auténticos, en cuanto a los hechos y datos objetivos contenidos en los mismos, cuando tales reportes se refieran a investigaciones encargadas por el Estado Dominicano, el Distrito de Santo Domingo o los Ayuntamientos."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Inde-

pendencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1174, que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Arturo del Villar.— G. O. Nº 6445, del 25 de Mayo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1174.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 27 de Abril del año 1946, entre el Estado Dominicano, representado por el señor don R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el señor Arturo del Villar;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 27 de Abril del año 1946, entre el Estado Dominicano, representado por el señor don R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Arturo del Villar, en virtud del cual el primero vende al segundo en el precio de $ 20.00, una porción de terreno ubicada en "El Puerto", Común de Cabrera, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de diez tareas, dentro de las colindancias que en dicho acto se determinan, y que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el señor don R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, dominicano, portador de la cédula personal de identidad Nº 26342, serie 1, debidamente